



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120150062900**

De las excepciones presentadas por el extremo pasivo (fls. 127 a 129), se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se niega la solicitud de reconcomiendo de personería jurídica vista a folio 131 del plenario, toda vez, que no se allegó poder conferido por la demandante COOPERATIVA FINANCIERA JFK, que lo faculte para representar sus intereses.

Se niega la solicitud de medida cautelar vista a folio 134 del plenario, en tanto, el doctor JESUS ALBEIRO BATANCUR VELASQUEZ, no se encuentra reconocido para representar los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 105 de fecha 24 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**